



MODIFICA ORDENANZA N°10 SOBRE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES.

SANTA JUANA,

30 OCT. 2024

ESTA ALCALDÍA HA DICTADO CON ESTA FECHA, LA SIGUIENTE ORDENANZA:

VISTO:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
- El Decreto de Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales;
- Sentencia número 28, de fecha 22 de junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional, Octava Región del Biobío, que proclama Alcaldesa de la comuna de Santa Juana;
- Decreto Alcaldicio N°3320, de fecha 28 de junio, que dispone asunción del cargo de Alcaldesa de la comuna;
- Acuerdo N° 528 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 37, de fecha 30 de octubre del 2024.

RESUELVO:

MODIFICASE, Ordenanza N°10 de fecha 28 de octubre del 2023 sobre Cobro de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones o Permisos prestados u otorgados por la Municipalidad de Santa Juana, quedando el siguiente texto modificado:

TITULO I PREÁMBULO

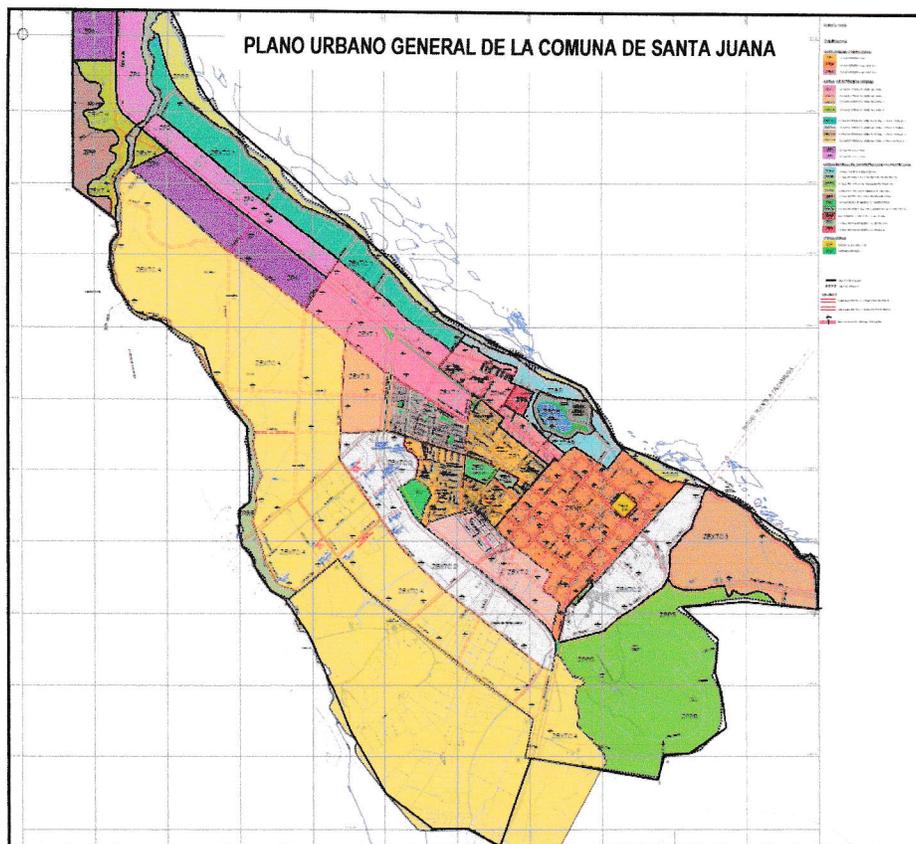
Artículo Primero: La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la municipalidad, una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Para todos los efectos de esta ordenanza municipal, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

Área Urbana: Conjunto de viviendas concentradas en una superficie territorial que, en el caso de la comuna de Santa Juana, según lo estipulado en Plano Regulador Comunal, comprende un perímetro delimitado al NORTE, por el Río Bío Bío en toda su extensión; al Oeste, por el kilómetro 42 de la Ruta de la Madera, seguido por el Estero Huedilhue; al SUR, por el kilómetro 49 de la Ruta de la Madera; y al ESTE, por el Estero Ralquicura camino a Tanahuillin.

Casco Urbano: Conjunto de edificaciones y viviendas agrupados en una población que se comprende dentro del área urbana, que en el caso de Santa Juana, según lo estipulado en Plano Regulador Comunal, su perímetro

se delimita al NORTE, por Bío Bío y Doctor Soza, en toda su extensión; al SUR, By Pass Sur Ruta 156 (de la madera); al OESTE By Pass Norte Ruta 156 (de la Madera); y al ESTE, por calle Alameda en toda su extensión.



Párvulo: Niño pequeño que comprende una data desde 0 días hasta 10 años de vida, según lo normado en Reglamento General de Cementerios.

UTM: Unidad Tributaria Mensual.

Niño o Niña: Todo ser humano hasta 14 años de edad, conforme a lo preceptuado en la ley 21.430.

TITULO II LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo Segundo: Cada unidad municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de derechos que proceda, según lo establezca la presente ordenanza y lo dará a conocer al interesado, para su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio o en las oportunidades que fijen las leyes o decretos alcaldicios, según proceda. El vencimiento del pago será en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

Acreditando el pago, mediante el comprobante de ingresos pagado en Tesorería, el departamento u oficina municipal respectiva, otorgará la concesión, el permiso o procederá a otorgar el servicio.

TITULO III DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo Tercero: Cuando, por cualquier causa, la municipalidad deba devolver todo o parte de un derecho municipal, se sancionará mediante Decreto Alcaldicio, previa solicitud del contribuyente e informe del departamento correspondiente, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Copia del decreto de devolución se transcribirá a la unidad respectiva, para su anotación de los registros correspondiente.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo respectivo.

TITULO IV DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Artículo Cuarto: Los servicios, concesiones o permisos relacionados o relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

4.01	Subdivisiones y loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
4.02	Fusión predial	1 cuota de ahorro CORVI
4.03	Obras nuevas, ampliaciones y regularizaciones	1,5% del presupuesto de la obra.

4.04	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisionarias	1% del presupuesto de la obra
4.05	Reconstrucción	1% del presupuesto por reconstrucción
4.06	Planos tipos autorizados por el ministerio de vivienda y urbanismo, municipalidad	1% del presupuesto por plano
4.07	Modificaciones de proyectos.	0,75% del presupuesto de la modificación
4.08	Demoliciones	0,5% del presupuesto de la demolición
4.09	Certificados de línea, recepción venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro para vivienda.
4.10	Aprobación de planos para ventas por pisos	2 cuotas de ahorro CORVI
4.11	Modificación de loteo (superficie modificada)	0.75% avalúo del terreno
4.12	Anteproyecto de Loteo	1% Avalúo del Terreno
4.13	Aprobación Anteproyecto de Edificación Mayor	5 UTM
4.14	Aprobación Anteproyecto de Obra Menor	1 UTM
4.15	Aprobación Anteproyecto de Obra Menor Vivienda Social	20% UTM

Los servicios, concesiones o permisos relacionados o relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

4.16	Fotocopias planos y otros documentos, copia fiel	20% de UTM por c/u
4.17	Otros certificados no contemplados	5% UTM por c/u
4.18	Retiro y disposición final en relleno sanitario de basura, escombros y/o tierra. Por M3.	35 % UTM
4.19	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines particulares por M3	10 % UTM
4.20	Multa por botar basuras, ramas, tierra, en la vía pública o sitios eriazos.	2 UTM
4.21	Permiso de instalación torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión y telecomunicaciones.	5 % del Presupuesto
4.22	Copia autorizada de Plano Regulador	25 % UTM
4.23	Copia autorizada del Plan Regulador	50 % UTM
4.24	Copia autorizada de permisos y/o resoluciones emitidas por la DOM	5 % UTM
4.25	Extracción de arena, tierra, limo, arcilla, material vegetal, maicillo y áridos de cualquier granulometría u otros materiales de la misma naturaleza o similares y, en general, la extracción de áridos desde Bienes Nacionales de Uso Público.	1.5 % de UTM por Metro Cúbico (M3)
4.26	Extracción de arena, tierra, limo, arcilla, material vegetal, maicillo y áridos de cualquier granulometría u otros materiales de la misma naturaleza o similares y, en general, la extracción de áridos desde pozos, lastros, canteras o	1.5 % de UTM por Metro Cúbico (M3)

	depósitos naturales de áridos, de propiedad de particulares.	
--	--	--

4.27 La ocupación temporal y/o permanente de bienes nacionales de uso público, mediante construcciones o intervenciones autorizadas por el Municipio y/u organismos competentes (Serviu, Dirección de Vialidad, etc.), pagarán los derechos municipales que se indican:

4.28	Ocupación de suelo o subsuelo, por M2 o fracción, referido al área de trabajo en que se realizará las obras.	5 % de UTM diario x m2.
4.29	Ocupación del espacio aéreo, por metro lineal o proporcional.	10 % de UTM diario
4.30	Por cierre temporal por obras con permiso de edificación, instalación de andamios, acumulación de material o escombros, en general obras que no conlleven reposición y reparación de pavimentos, por M2	5 % de UTM diario
4.31	Rebaje de solera, valor mínimo x 3 Mts lineales	15% de UTM
4.32	Por cada metro adicional sobre 3 Mts. lineales	5% de UTM
4.33	Ocupación temporal del espacio público por ruptura de aceras, calzadas, áreas verdes u otros para la instalación de servicios de utilidad pública. Para su cobro se aplicará por M2.	1 % de UTM diario
4.34	Por trabajos mal efectuados en la vía pública deberán ser éstos subsanados de forma inmediata cancelando una multa.	50% de UTM por día de demora, contados desde el día la notificación de la multa.

4.35	Modificación del deslinde.	2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
4.36	Certificado de Informaciones Previas	8% de UTM
4.37	Certificado de Número	8% de UTM

4.41. Se deja exento del cobro de derechos municipales por concepto del título IV, a la Municipalidad de Santa Juana.

TITULO V

DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO DERECHOS MUNICIPALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo Quinto: Los servicios por otorgamiento de duplicado de padrón, por transferencias y otros, pagarán los siguientes derechos:

5.1	Certificado de empadronamiento de carros y remolques	10% de UTM
5.2	Duplicado certificado de empadronamiento de carros remolques	5% de UTM
5.3	Certificado de modificación en el registro	5% de UTM
5.4	Placa provisoria (incluye costo duplicado placas)	35% de UTM
5.5	Duplicado permiso de circulación, Ley N° 18.290, ya sea por pérdida o transferencia	10% de UTM
5.6	Distintivo de sellos valorados	10% de UTM
5.7	Otros no clasificados	10% de UTM

Artículo Sexto: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en las vías públicas o retenidas por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales pagarán los siguientes derechos diarios:

6.1	Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	5% de UTM diario
6.2	Automóviles, camionetas, furgones, Station Wagon	10% de UTM diario
6.3	Camiones, buses, microbuses, taxibuses, minibuses, remolques, acoplados	20% de UTM diario
6.4	Otros no clasificados	15% de UTM diario

6.5. Para aquellos propietarios, debidamente identificados, que presenten situación de vulnerabilidad socioeconómica, acreditada con un informe social, emitido por un (a) profesional asistente social de la Municipalidad de residencia, la Alcaldía, por decreto fundado, podrá solo rebajar y en ningún caso eximir el cobro de los derechos de bodegaje y/o corralones municipales establecidos en la presente ordenanza.

6.6. El municipio podrá enajenar los vehículos antes referidos, mediante remate público, cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

6.5.1	Si el monto total del bodegaje alcanza al 100% del valor de la tasación fiscal del vehículo.
6.5.2	Si no existen impedimentos legales y el bien no es retirado transcurrido 12 meses desde su ingreso a corralón
6.5.3	Si el bien no es retirado transcurrido 12 meses, desde la resolución judicial que ordena o permite su devolución

Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha del remate el dueño de la(s) especie(s) reclamara, la municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiese obtenido por la venta, deducidos los gastos administrativos del martillero, de mantención y de bodegaje correspondiente.

La Municipalidad no se responsabilizará por los daños, deterioros o pérdidas del valor total o parcial que sufra(n) los bienes y/o especies en bodegaje, ante la ocurrencia de siniestros, eventos destructivos de origen natural, atentados, actos vandálicos y por el transcurso del tiempo.

Artículo Séptimo: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley N° 18.290 y Plano Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estarán gravado con los siguientes derechos anuales:

7.1	Automóviles, station wagon y otros, por cada uno	2	UTM
7.2	Taxis Básicos, colectivo, turismo y ejecutivos	1	UTM
7.3	Buses y Taxibuses, por espacio	3	UTM
7.4	Otros no clasificados	1	UTM

7.5. Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

7.5.1	Licencias de conducir, por primera vez, conforme a la Ley N° 18290/84, Ley de Tránsito	50% de UTM
7.5.2	Control cada dos años para licencias A1 Control cada dos años para licencias A2	50% de UTM 50% de UTM
7.5.3	Control cada seis años para licencias B-C-D	50% de UTM
7.5.4	Control cada seis años para licencias Clase E	40% de UTM
7.5.5	Duplicado de licencias, cualquier sea su clase	40% de UTM
7.5.6	Control licencias restringidas por causas médicas.	25% de UTM
7.5.7	Control licencias restringidas por idoneidad moral	50% de UTM
7.5.8	Cambios de clase o extensión a otras clases adicionales de licencias de conducir.	50% de UTM
7.5.9	Cambio de domicilio.	25% de UTM
7.5.10	Control licencias restringidas para mayores de 65 años	10% de UTM
7.5.11	Derecho por solicitud de antecedente	1% de UTM
7.5.12	Retiro especial de vehículos de la vía pública	1 UTM
7.5.13	Reposición de señalizaciones dañadas por particulares en accidentes de	2 UTM

	tránsito u otros	
7.5.14	Permiso para el tránsito de vehículos que, careciendo de permiso de circulación por no estar en actividad, deben ser trasladados de un punto a otro, para el solo efecto de repararlos, o con otro objetivo semejante y ellos no podrán otorgarse por más de tres días en cada mes para un mismo vehículo	20% de UTM
7.5.15	Obtención de fotografía digital	0,06 UTM
7.5.16	Fotocopias de Certificados de Revisión Técnica, Permiso de Circulación, Seguro Obligatorio Automotriz, y otros documentos, debidamente autorizados con firma y timbre.	0,06 UTM
7.5.17	Otros derechos no contemplados	10% de UTM

**TITULO VI
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES,
SERVICIOS, RENTAS Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS.**

Artículo Octavo: El Departamento de Rentas y Patentes Municipales aplicará los siguientes derechos, sin perjuicio de lo reglamentado en el Decreto Ley N° 3.063, de Rentas Municipales y demás leyes complementarias.

**8.1. PERMISOS PARA EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS,
EN LUGARES QUE NO OCUPEN BIENES NACIONALES DE USO
PÚBLICO Y BIENES MUNICIPALES**

8.1.1	Funcionamiento de circo. Por día de funcionamiento.	50% de UTM
--------------	--	------------

Sólo se autorizarán en sitios abiertos y aislados de zonas preferentemente residenciales, que se encuentren en sectores de la comuna en que la afluencia de público y vehículos no provoquen problemas de congestión de tránsito. Deberán acompañar un seguro contra daños a terceros, un informe técnico que indique que la infraestructura e instalaciones cumplen con las condiciones de seguridad necesarias a juicio de la D.O.M., la que efectuará una revisión una vez instalado el respectivo circo. Los informes técnicos deberán ser emitidos por un profesional universitario competente, que acreditará con un título ante la Dirección de Obras Municipales.

8.1.2	Ferias artesanales con fines de lucro, con la aprobación de la D.O.M. por módulo o stand. DIARIAMENTE.	10% de UTM
--------------	---	------------

8.1.3	Exposiciones de libros, vestuario, menaje, juguetes o línea blanca. DIARIAMENTE.	-Sin venta: 15% de UTM -Con venta:20% de UTM - Venta de libros, exentos de pago.
8.1.4	Shows Artísticos. DIARIAMENTE.	20% de UTM
8.1.5	Venta de tarjetas, adornos navideños. DIARIAMENTE.	10% de UTM
8.1.6	Funcionamiento de parque de entretenimientos mecánicas, con iguales exigencias del 8.1.1. precedente. Por día de funcionamiento.	1 UTM
8.1.7	Venta de flores. DIARIAMENTE.	10% de UTM
8.1.8	Ferias internacionales, nacionales, con exposiciones, con fines de lucro. DIARIAMENTE.	20% de UTM
	Stand con venta de maquinaria pesada o menor. DIARIAMENTE.	1 UTM
	Stand de artículos electrónicos o similares. DIARIAMENTE.	80% de UTM
	Stand de degustaciones y venta de alimentos, sin venta de bebidas alcohólicas. DIARIAMENTE.	60% de UTM
8.1.9	Música en vivo, modelaje. DIARIAMENTE.	20% de UTM
8.1.10	Puesto de venta de verduras y frutas y productos de temporada. POR MES O FRACCIÓN DE MES.	20% de UTM
8.1.11	Autorización especial transitoria para bailes sociales, con venta de bebidas alcohólicas, según artículo N° 19, Ley N° 19.925. DIARIAMENTE.	1.5 UTM
8.1.12	Carreras a la chilena, con venta de bebidas alcohólicas, según artículo N° 19 Ley N° 19.925. DIARIAMENTE.	1,5 UTM
8.1.13	Ramadas o fondas, con venta de bebidas alcohólicas, según artículo 19 Ley 19.925. DIARIAMENTE.	1,5 UTM
8.1.14	Juegos inflables y camas elásticas. POR MES O FRACCIÓN DE MES – POR JUEGO.	20% de UTM
8.1.15	Ventas menores. POR MES O FRACCIÓN DEL MES.	30% de UTM
8.1.16	Carro de comida al paso. POR MES O FRACCIÓN DEL MES.	30% de UTM
8.1.17	Otros no consultados anteriormente. DIARIAMENTE.	10% de UTM

**8.2. PERMISOS PARA EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS,
EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y BIENES MUNICIPALES**

8.2.1	Funcionamiento de circo. Por día de funcionamiento.	50% de UTM
8.2.2	Puesto de ventas de verduras, frutas y productos agrícolas de temporada. POR MES O FRACCIÓN DE MES.	25% de UTM
8.2.3	Autorización especial transitoria para bailes sociales, con venta de bebidas alcohólicas, según artículo N° 19, Ley N° 19.925. DIARIAMENTE.	2 UTM
8.2.4	Carreras a la chilena, con venta de bebidas alcohólicas, según art. N° 19 Ley N° 19.925. DIARIAMENTE.	2 UTM
8.2.5	Ramadas y fondas, con venta de bebidas alcohólicas, según art. 19, Ley 19.925. DIARIAMENTE.	2 UTM
8.2.6	Mesas y otros para atención de público, anexas, fuera y frente al establecimiento comercial, tales como, fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros. POR MES O FRACCIÓN DEL MES, por metro cuadrado. Deberán acompañar Informe Técnico de la D.O.M.	2.5% de UTM con un cobro máximo de 15 metros cuadrados.
8.2.7	Exposiciones y ventas ocasionales de línea blanca, electrónica joyería, vestuario y otros. POR MES O FRACCIÓN DEL MES.	1,5 UTM
8.2.8	Juegos inflables y camas elásticas. POR MES O FRACCIÓN DEL MES-POR JUEGO.	25% de UTM
8.2.9	Quioscos u otras instalaciones adheridas o no al suelo, ventas menores. POR MES O FRACCIÓN DEL MES.	25% de UTM
8.2.10	Quioscos u otras instalaciones adheridas o no al suelo, ventas de flores. POR SEMESTRE.	50% de UTM
8.2.11	Otros no clasificados. POR MES O FRACCIÓN DEL MES.	25% de UTM

8.2.12. ACTIVIDADES ANEXAS A RAMADAS O FONDAS.

8.2.12.1	Comidas y platos típicos. DIARIAMENTE.	1 UTM
8.2.12.2	Gastronomía al paso. DIARIAMENTE.	40% de UTM
8.2.12.3	Juegos típicos. DIARIAMENTE.	20% de UTM
8.2.12.4	Productos agrícolas.	15% de UTM

	DIARIAMENTE.	
8.2.12.5	Artesanía. DIARIAMENTE.	10% de UTM
8.2.12.6	Carros de comida/u otros. DIARIAMENTE.	15% de UTM
8.2.12.7	Otros no clasificados. DIARIAMENTE.	15% de UTM
8.2.12.8	Chocolates, dulces chilenos, de menor producción. DIARIAMENTE.	15% de UTM

8.2.13. ACTIVIDADES FIESTAS COSTUMBRISTAS Y OTRAS ACTIVIDADES.

8.2.13.1	Comidas y platos típicos. DIARIAMENTE.	1 UTM
8.2.13.2	Gastronomía al paso. DIARIAMENTE.	35% de UTM
8.2.13.3	Juegos típicos. DIARIAMENTE.	20% de UTM
8.2.13.4	Productos agrícolas. DIARIAMENTE.	15% de UTM
8.2.13.5	Artesanía. DIARIAMENTE.	10% de UTM
8.2.13.6	Carros de comida/u otros. DIARIAMENTE.	15% de UTM
8.2.13.7	Otros no clasificados. DIARIAMENTE.	15% de UTM
8.2.13.8	Chocolates, dulces chilenos, de menor producción. DIARIAMENTE.	15% de UTM

8.2.14. ACTIVIDADES COMERCIALES EN FECHA MEMORIZACION DE TODOS LOS SANTOS.

8.2.14.1	Cocinerías. DIARIAMENTE.	40% de UTM
8.2.14.2	Comida al paso. DIARIAMENTE.	30% de UTM
8.2.14.3	Venta de menajes y paquetería. DIARIAMENTE.	30% de UTM
8.2.14.4	Puesto de juegos de entretenimientos. DIARIAMENTE.	15% de UTM
8.2.14.5	Carro móvil, venta de palomas, y bebidas analcohólicas. DIARIAMENTE.	15% de UTM
8.2.14.6	Puestos de flores. DIARIAMENTE.	15% de UTM

8.2.14.7	Puestos velas y artículos religiosos. DIARIAMENTE.	5% de UTM
8.2.14.8	Exposición y ventas ocasionales de línea blanca, electrónica, joyería, vehículos, vestuario y otros. DIARIAMENTE.	1,5 UTM
8.2.14.9	Puesto de nalcas. DIARIAMENTE.	15% de UTM
8.2.14.10	Otros no clasificados. DIARIAMENTE.	15% de UTM

8.2.15. EL PERMISO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE PAGARÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS MUNICIPALES.

8.2.15.1	Vendedores ambulantes de productos típicos de la comuna de bajo valor significativo. Ej.: mote, aji, harina tostada, u otros. DIARIAMENTE.	5% de UTM
8.2.15.2	Vendedores ambulantes con vehículo no motorizado / específicamente carro de comida al paso. POR MES O FRACCIÓN DEL MES.	40% de UTM
8.2.15.3	Vendedores ambulantes con vehículo no motorizado / específicamente carro mote con huesillos. POR MES O FRACCIÓN DEL MES.	30% de UTM
8.2.15.4	Vendedores ambulantes con vehículo no motorizado / específicamente carro confites y palomitas. POR MES O FRACCIÓN DEL MES.	20% de UTM
8.2.15.5	Vendedores ambulantes con vehículo no motorizado / otros no calificados en los puntos anteriores. POR MES O FRACCIÓN DEL MES.	30% de UTM
8.2.15.6	Vendedores ambulantes con vehículos motorizados. DIARIAMENTE.	20% de UTM
8.2.15.7	Vendedores ambulantes con venta de ropa u otros artículos similares. DIARIAMENTE.	10% de UTM
8.2.15.8	Otros no clasificados. DIARIAMENTE.	15% de UTM

8.2.16. EL PERMISO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO ESTACIONADO, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN DE FERIAS LIBRES, PAGARÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS MUNICIPALES.

8.2.16.1	Vendedores estacionados, de productos típicos de la comuna y artesanía local, de bajo valor significativo. Ej: mote, ají, harina tostada, u otros. DIARIAMENTE.	5% de UTM
8.2.16.2	Vendedores estacionados en ferias libres. DIARIAMENTE.	20% de UTM
8.2.16.3	Vendedores de comida en ferias libres. DIARIAMENTE.	30% de UTM

8.2.17. TODA PUBLICIDAD QUE SE REALICE EN LA VIA PUBLICA, QUE SEA VISTA Y/U OIDA DESDE LA MISMA, PAGARA LOS SIGUIENTES DERECHOS MUNICIPALES.

8.2.17.1	Letreros, carteles o avisos luminosos, sector urbano, adosados a la pared, o que sobresalgan del edificio, por metro cuadrado. ANUAL.	20% de UTM
8.2.17.2	Letreros, carteles o avisos luminosos, sector rural, adosados a la pared, o que sobresalgan del edificio, por metro cuadrado. ANUAL.	15% de UTM
8.2.17.3	Letreros, carteles o avisos no luminosos, sector urbano, adosados a la pared, o que sobresalgan del edificio, por metro cuadrado. ANUAL.	10% de UTM
8.2.17.4	Letreros, carteles o avisos no luminosos, sector rural, adosados a la pared, o que sobresalgan del edificio, por metro cuadrado. ANUAL.	5% de UTM
8.2.17.5	Altoparlante móvil o estacionario, destinado a la publicidad callejera.	
	DIARIAMENTE.	5% de UTM
	MENSUAL.	50% de UTM
8.2.17.6	Otros no clasificados. DIARIAMENTE.	5% de UTM

8.3. OTROS DERECHOS

8.3.1	Venta cartel para establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas.	15% de UTM
8.3.2	Certificados varios no contemplados.	6% de UTM
8.3.3	Derecho por traslado de patentes comerciales.	50% de UTM
8.3.4	Derecho por Traslado de Patentes de Alcoholes.	1 UTM
8.3.5	Derecho por traslado de patentes industriales.	1 UTM
8.3.6	Duplicado de derecho de patente.	10% de UTM

8.3.7	Transferencia de patentes municipales.	1 UTM
8.3.8	Patentes profesionales ANUAL.	1 UTM

8.4. CONSIDERACIONES.

8.4.1. En relación con el punto 8.2.6. (Mesas y otros para atención de público, anexas, fuera y frente al establecimiento comercial, tales como, fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros), o cualquier derecho que tenga relación con la instalación de mobiliario en bien nacional de uso público, deberá presentar un Certificado de autorización de la Dirección de Obras Municipales, contemplando superficie y otras especificaciones técnicas.

8.4.2. La instalación de cada letrero en vía pública tendrá que ser certificada por la Dirección de Tránsito (visibilidad vial y obstaculización de letreros) y Dirección de Obras Municipales (Construcción, calidad y seguridad).

8.4.3. En relación con los puntos 8.2.11.2.; 8.2.11.3.; 8.2.11.4.; 8.2.11.5. o cualquier derecho que tenga relación con manipulación de alimentos, debe presentar Resolución Sanitaria del Servicio de Salud. (salvo aquellas actividades temporales que contempla el Ord. 2000 de fecha 06 de agosto del 2015, que regula el Control Sanitario de Instalaciones de Alimentos Temporales).

8.4.4. En relación con las ventas que contemplan vehículos motorizados, deben presentar el permiso de circulación al día.

8.5. Por Decreto fundado la alcaldía podrá rebajar hasta un 30% los derechos establecidos en el presente título cuando las condiciones socioeconómicas lo ameriten, según certificación de profesional competente y legalmente procedente. Se podrá rebajar un porcentaje mayor o eximir sólo en casos excepcionales.

8.6. Por Decreto fundado la alcaldía podrá rebajar o eximir los derechos establecidos en el presente título a Organizaciones Sociales sin fines de lucro y en relación a la finalidad de dicha actividad.

TITULO VII
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE BODEGAJE
Y CORRALES MUNICIPALES

Artículo Noveno: Los derechos por uso de bodegaje y corrales municipales serán girados por la Unidad de Bodega e Inventario Municipal.

9.1	Ganado mayor encontrado o decomisado con un máximo de bodegaje de 05 días corridos, luego se procederá al remate del ganado.	20% de UTM diario por C/U
9.2	Ganado menor encontrado o decomisado con un máximo de bodegaje de 05 días corridos, luego se procederá al remate del ganado.	10% de UTM Diario por C/U
9.3	Otras especies encontradas o decomisadas con un máximo de 05 días de bodegaje, luego se procederá al remate de las especies.	10% de UTM Diario por C/U

9.4. Por Decreto fundado la alcaldía podrá rebajar o eximir del cobro de los derechos establecidos en el presente título en casos excepcionales y cuando las condiciones socioeconómicas lo ameriten, según certificación de profesional competente del municipio de residencia y legalmente procedente.

9.5. Para recuperación de animal, el propietario debe cumplir con lo siguiente:

- Acreditar inscripción en el SAG; si no lo tiene, acreditar con testigo bajo declaración jurada que animal es de su propiedad.
- Al derecho municipal se debe incluir los costos de traslado, veterinario, alimentación, en el caso que proceda.

TITULO VIII
DERECHOS POR OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS EN LA SECRETARIA MUNICIPAL

Artículo Décimo: La Secretaría Municipal, por copia o fotocopia de documentos municipales autorizados, cobrará los siguientes valores:

Actas de sesiones del Concejo Municipal, por hoja	0,05% de UTM
Acuerdos del Concejo Municipal, por hoja.	0,05% de UTM
Resoluciones Municipales, por hoja.	0,05% de UTM
Otros documentos municipales, por hoja.	0,05% de UTM
Documentos solicitados por Ley de Transparencia, por hoja.	0.05% de UTM

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS Y USO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo Undécimo: Las prestaciones relativas al Cementerio Municipal, pagarán los siguientes derechos municipales.

11.1. NICHOS (Arriendos):

11.1.1 Nichos con Espacio Normal:

1º y 4º corrida por 20 años.....	7,5	UTM
1º y 4º corrida por 5 años.....	3,5	UTM
1º y 4º corrida por 1 año.....	1,0	UTM
2º y 3º corrida por 20 años....	10	UTM
2º y 3º corrida por 5 años....	5,5	UTM
2º y 3º corrida por 1 año....	1,5	UTM

11.1.2 Nichos para Párvulos y/o Restos Reducidos (Dimensiones Pequeñas):

Por arriendo temporal..... 20 años.....	5,5	UTM
Por arriendo temporal..... 5 años....	3,5	UTM
Por arriendo temporal..... 1 año....	1,0	UTM

11.2 SEPULTACIONES

11.2.1 Sepultación nicho	1,0 UTM.
11.2.2 Sepultación en bóvedas, con derechos establecidos por reglamento	1,50 UTM
11.2.3 Sepultación en mausoleo, con derechos establecidos por reglamento	1,75 UTM
11.2.4 Sepultación en mausoleos de sociedades o congregaciones	1,0 UTM
11.2.5 Sepultación en sepulturas perpetuas, con derechos	1,0 UTM
11.2.6 Sepultación en tierra temporal, Adultos por 5 años, renovable por 5 años, cada uno.....	3,0 UTM
11.2.7 Sepultación en tierra temporal párvulo, por 5 años, renovable por 5 años, cada uno	2,0 UTM
11.2.8 Indigentes o personas en situación de pobreza, previa calificación realizada por profesional de la Dirección de Desarrollo Comunitario....	EXENTO

11.3 EXHUMACIONES

11.3.1	Exhumaciones para traslado fuera del cementerio	2 UTM
11.3.2	Exhumaciones para traslado dentro del cementerio	2 UTM
11.3.3	Exhumaciones por orden judicial	Exento
11.3.4	Exhumaciones para reducir restos	2 UTM

11.4 TERRENOS

11.4.1	Terreno para sepultura perpetua en tierra 1 Cuerpo 3M2 (1,10 x 2,70 mts.)	15 UTM
11.4.2	Terreno para sepultura perpetua en tierra 2 Cuerpos 5M2 (2 x 2,70 mts.)	30 UTM
11.4.3	Terreno para sepultura perpetua en tierra por Mt 2 para Ampliación, previo visto bueno por parte de la Administración	05 UTM
11.4.3	Terreno para mausoleos	40 UTM

11.5 TRANSFERENCIAS

11.5.1	Derecho sobre el valor de la tasación practicada por cementerio.	10% del valor
11.5.2	Reconocimiento de derechos sobre terrenos (regularización)	1,32 UTM

11.6 CONSTRUCCIONES

11.6.1	Construcción por mesa.....	15%
	(Sobre el presupuesto aprobado por la D.O.M.)	
11.6.2	Construcciones subterráneas.....	15%
	(Sobre el presupuesto aprobado por la DOM).	
11.6.3	Derecho por pintado de mausoleos perpetuos aprobado por cementerio... (Sobre el presupuesto aprobado D.O.M.)	15%
11.6.4	Inscripción anual para contratistas	1 UTM
11.6.5	Inscripción semestral para contratistas	0.5 UTM

11.7 OTROS DERECHOS

11.7.1	Servicio de agua potable a contratistas, sobre valor de la obra	
	Mesa Individual	11%
	Mesa Familiar	22%
	Mausoleo/bóveda	33%
11.7.2	Tapiaje de nicho de boca	35% de UTM
11.7.3	Tapiaje nichos grandes horizontales en bóvedas y mausoleos	1 UTM
11.7.4	Limpieza de Sepulturas.....(Por Vez)	14% de UTM
11.7.5	Autorización para revestimiento de granito u otros en nichos y mesas, por valor de la obra, sobre presupuesto aprobado por D.O.M.	5%
11.7.6	Servicio de limpieza por obra	20% de UTM

11.8 CERTIFICADOS Y TÍTULOS:

11.8.1	Título por compra de terreno	2 % de UTM
11.8.2	Certificados de sepultación	2% de UTM
11.8.3	Otros certificados	4% de UTM

11.9 No se permitirá el uso y/o consumo de la red eléctrica del cementerio por particulares, quien así lo haga, será sancionado con una Multa de 3 UTM.

Artículo Duodécimo: Por Decreto Alcaldicio fundado y en caso excepcional o con cuerpo presente, la alcaldía podrá rebajar el cobro del título anterior, hasta un 40%.

Se podrá rebajar un porcentaje mayor o eximir sólo con cuerpo presente y cuando las condiciones socioeconómicas lo ameriten, según certificación de profesional competente.

TITULO X
DERECHOS MUNICIPALES POR ARRIENDO Y USO DE LOS RECINTOS MUNICIPALES

Artículo Décimo Tercero: Estadio Municipal:

Entrenamiento de clubes profesionales, por SESION Considerando que este sea a puertas abiertas y la comunidad pueda recrearse	-Luz natural 1 UTM. -Luz artificial 1,5 UTM
Derecho de ocupación del estadio en eventos deportivos por empresas, organizaciones u otras externas a la comuna, por hora	- Si el evento es particular 2 UTM -Si el evento es particular y con fines de lucro 4 UTM -Evento a beneficio de la comunidad, exento de pago.
Derechos de ocupación del estadio en eventos deportivos, por clubes deportivos de Santa Juana	-Evento desde las 2 horas de uso, sin fines de lucro 20% de UTM -Evento con fines de lucro, hasta 3 horas, 1 UTM
Derecho de ocupación del estadio por establecimientos educacionales de Santa Juana, por hora	-Actividades fuera del horario escolar, pero que vayan en beneficio de la formación 15% de UTM. -Actividad para otros fines no formativos 30% de UTM
Derecho de ocupación del estadio por colegios de otras comunas, por hora	-Si el evento es particular 2,5 UTM -Evento a beneficio de la comunidad educativa, exento de pago.
Derecho de ocupación por universidades o instituciones técnicas: estatales o subvencionadas por el Estado, particulares o privada, por hora	-Si la actividad es de carácter particular 1UTM. -Si la actividad es en beneficio de la comunidad, exento de pago.
Permiso para publicidad en letreros monumentales, carteles, globos aéreos alrededor de la cancha, por 10 M2, mensual.	30% de UTM
Derechos de ocupación del estadio en eventos deportivos, organizaciones territoriales, funcionales u otras entidades públicas, cuando se trate de eventos recreativos.	-Si la actividad es de carácter particular 1UTM. -Si la actividad es en beneficio de la comunidad, exento de pago.
Derecho de ocupación del estadio a clubes de futbol profesional en sus categorías de futbol formativo, por fecha de juego.	3 UTM por fecha.
Derecho de ocupación del estadio por entrenamiento, por hora.	15% de UTM.

Establecimientos educacionales de la comuna, en horario de 08:30 horas a 16:00 horas, serán exentos de pago. Cuando el uso corresponda a fines educacionales o deportivos, propios de la labor educacional o de convivencia escolar. Para el caso de organizaciones, comunitarias, funcionales, deportivas, culturales de la comuna, podrán

acogerse a las exenciones generales establecidas, para lo que no se requerirá informe fundado de condición socioeconómica.

Serán exentos de pago las instituciones públicas, que el desempeño de sus labores realice actividades de beneficencia o de apoyo en la formación educativa de 08:30 horas a 16:00 horas. También quedarán exentas, instituciones privadas, que colaboren con la función pública.

Garantía por uso para cubrir destrozo, en el caso de eventos deportivos 5 UTM

Mediante Boleta de Garantía, Vale Vista y/o depósito en tesorería municipal. El que podrá ser rebajado atendiendo a la envergadura del evento, sancionado por el decreto alcaldicio que autoriza.

Artículo Décimo Cuarto: Gimnasios Municipales:

Gimnasio Sector Estadio:

El uso del Gimnasio Sector Estadio se autorizará sólo para actividades deportivas colectivas y acondicionamiento físico.

Para entidades comunitarias y sociales.	10% de UTM
Para empresas y otros.	-Evento particular de carácter deportivo, por hora, 20% de UTM. -Evento particular de carácter deportivo con fines de lucro, por hora 30% de UTM. -Evento particular de carácter no deportivo, con fines de lucro, por hora 1 UTM. -Evento a beneficio de la comunidad, exento de pago.
Derechos a ocupación gimnasio por establecimientos educacionales e instituciones de educación superior.	-Evento particular y /o con fines de lucro, 30% UTM. -Evento con beneficio a la comunidad educativa y en horario escolar, exento de pago.
Derecho para exhibir publicidad durante eventos, por particulares, lienzos, pendones, globos aéreos, etc., dentro y fuera del recinto, por evento.	20% de UTM

Para organizaciones gremiales, por hora.	<ul style="list-style-type: none"> -Evento particular de carácter deportivo 10% UTM. -Evento particular de carácter deportivo con fines de lucro 30% UTM. -Evento particular de carácter no deportivo con fines de lucro 1 UTM. -Evento a beneficio de la comunidad, exento de pago.
--	--

Gimnasio Sector Plaza:

Para entidades comunitarias y sociales.	10% UTM
Para empresas y otros.	<ul style="list-style-type: none"> -Evento particular de carácter deportivo, por hora 20% UTM. -Evento particular de carácter deportivo con fines de lucro, por hora 55% UTM. -Evento particular de carácter no deportivo, con fines de lucro, por hora 1 UTM. -Evento a beneficio de la comunidad, exento de pago.
Derechos eventos artísticos particulares, de acuerdo a la magnitud del evento por hora.	<ul style="list-style-type: none"> -Evento particular 3 UTM. -Evento a beneficio de la comunidad, exento de pago.
Derechos a ocupación gimnasio por establecimientos educacionales e instituciones de educación superior.	<ul style="list-style-type: none"> -Evento particular y /o con fines de lucro 55% UTM. -Evento con beneficio a la comunidad educativa y en horario escolar, exento de pago.
Derecho para exhibir publicidad durante eventos, por particulares, lienzos, pendones, globos aéreos, etc., dentro y fuera del recinto, , por evento.	20% UTM
Para organizaciones gremiales, por hora.	<ul style="list-style-type: none"> -Evento particular de carácter deportivo 20% UTM. -Evento particular de carácter deportivo con fines de lucro 55% UTM. -Evento particular de carácter no deportivo con fines de lucro 1 UTM. -Evento a beneficio de la comunidad, exento de pago.

Establecimientos educacionales de la comuna, en horario de 08:30 horas a 16:00 horas, serán exentos de pago, cuando el uso corresponda a fines educacionales o deportivos, propios de la labor educacional o de convivencia escolar.

Estarán exentos de pago las instituciones públicas que en el desempeño de sus labores realicen actividades de beneficencia o de apoyo en la formación educativa de 08:30 horas a 16:00 horas. También quedarán exentas, las instituciones privadas que colaboren con la función pública.

Garantía por uso para cubrir destrozo, en el caso de eventos deportivos 5 UTM

Mediante Boleta de Garantía, Vale Vista y/o depósito en tesorería municipal. El que podrá ser rebajado atendiendo a la envergadura del evento, lo que será sancionado en el decreto que autoriza.

Artículo Décimo Quinto: Multicanchas Sector Curaco y Malal

Para entidades comunitarias y sociales, por hora

Solo cancha	10% UTM
cancha y sala reuniones	20% UTM
Entrenamiento de clubes profesionales, por hora	30% UTM
Derecho de ocupación del recinto en eventos deportivos	
por empresas, por hora	50% UTM
Derecho de ocupación por universidades o instituciones técnicas:	
Estatales o subvencionadas por el Estado, por hora	30% UTM
Particulares o privadas, por hora	2 UTM
Permiso para publicidad en letreros monumentales, carteles, globos aéreos alrededor de la cancha, por 10M2, mensual	20% UTM

Establecimientos educacionales de la comuna, en horario de 10:00 horas 16:00horas, quedarán exentos de pago, cuando el uso corresponda a fines educacionales o deportivos, propios de la labor educacional o de convivencia escolar.

También quedará exento de pago las instituciones públicas que en el desempeño de sus labores realicen actividades de beneficencia o de apoyo en la formación educativa de 10:00 horas a 16:00 horas.

Artículo Décimo Sexto: Para el pago de los derechos establecidos en este título, los interesados deberán ingresar solicitud escrita, con la debida antelación, la que, con el visto bueno de alcaldía, pagarán el derecho correspondiente en tesorería municipal, para la dictación del decreto municipal que autoriza el uso.

Artículo Décimo Séptimo: Por Decreto fundado la alcaldía podrá rebajar o eximir los derechos establecidos en el presente título a Organizaciones Deportivas sin fines de lucro y en relación a la finalidad de dicha actividad.

TITULO XI

DERECHOS GIRADOS POR EL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Artículo Décimo Octavo: Estos cobros serán girados por el Juzgado de Policía Local

Permiso provisorio para conducir 5% UTM

TITULO XII

DERECHOS FARMACIA MUNICIPAL

Artículo Décimo Noveno: Derecho a cobrar a las personas inscritas en la Farmacia Municipal, el que será equivalente al monto de la adquisición de los medicamentos pagados por la Municipalidad y cuya compra ha sido solicitada por los usuarios. En el caso que la compra se realice por intermedio de la Central Nacional de Abastecimiento (CENABAST), al monto indicado, se deberá sumar el recargo que realice dicho organismo en la respectiva factura de compra.

TITULO XIII

CAMION LIMPIA FOSAS

Artículo Vigésimo: De las tarifas por volumen de extracción.

La Municipalidad de Santa Juana, con el objeto de cubrir los gastos que demande la gestión de las faenas de limpieza programadas por el servicio de extracción y transporte de aguas residuales provenientes de sistemas de tratamiento de aguas servidas domésticas, reglamentada en la ordenanza número 08, de fecha 23/08/2021 sobre Servicio de Extracción y Transporte de Aguas Residuales Provenientes de Sistemas de Tratamiento de Aguas Servidas Domésticas, cobrará a los usuarios solicitantes del servicio las siguientes tarifas:

29.01	Fosa séptica que tenga un volumen entre 0,5 y 1 M3	0.73 U.T.M.
29.02	Fosa séptica que tenga un volumen mayor a 1 y hasta 2 M3	0.8 U.T.M.
29.03	Fosa séptica que tenga un volumen mayor a 2 y hasta 3 M3	0.95 U.T.M.
29.04	Fosa séptica tenga un volumen mayor a 3 y hasta 4 M3	1.12 U.T.M.
29.05	Fosa séptica tenga un volumen mayor a 4 y hasta 5 M3	1.25 U.T.M.
29.06	Fosa séptica tenga un volumen mayor a 5 y hasta 6 M3	1.40 U.T.M.
29.07	Fosa séptica tenga un volumen mayor a 6 y hasta 7 M3	1.57 U.T.M.
29.08	Fosa séptica tenga un volumen mayor a 7 y hasta 8 M3	1.70 U.T.M.
29.09	Fosa séptica tenga un volumen mayor a 8 y hasta 9 M3	1.85 U.T.M.

29.10	Fosa séptica tenga un volumen mayor a 9 y hasta 10 M3	2.27 U.T.M.
-------	---	-------------

Artículo Vigésimo Primero: De la tarifa por traslado camión.

Adicional al costo por volumen de extracción del servicio a realizar, se aplicará un cobro complementario por concepto de traslado de camión limpia fosas hasta el lugar de ubicación de la zona de extracción.

	Distancia de recorrido	Tarifa Traslado
30.01	Tramo de 0 – 10 km	2% U.T.M.-
30.02	Tramo de 11 – 20 km	4% U.T.M.-
30.03	Tramo de 21 – 30 km	6% U.T.M.-
30.04	Tramo de 31 – 40 km	8% U.T.M.-
30.05	Tramo de 41 – 50 km	10% U.T.M.-

Artículo Vigésimo Segundo: De las rebajas y exención del pago del servicio.

Para aquellas familias que presenten situación de vulnerabilidad socioeconómica debidamente acreditada con un informe social emitido por un (a) profesional Asistente Social de la Municipalidad de Santa Juana, se podrá eximir o rebajar el pago de este derecho. El informe a que se refiere este artículo deberá ser fundado y de acuerdo con los parámetros regularmente utilizados para la evaluación socio económica de las familias en general en la Municipalidad de Santa Juana.

Los usuarios solicitantes del servicio, que no pertenezcan a alguna junta de vecinos de la comuna, podrán optar a la rebaja o exención del cobro de la tarifa detallada precedentemente en los siguientes casos, sin perjuicio que aquellos usuarios solicitantes del servicio pertenezcan a alguna Junta de Vecinos, opten de manera automática al 50% de rebaja en la tarifa del servicio:

- a) Si el solicitante del servicio califica en el 40% de familias más vulnerables en virtud de la ficha de Registro Social de Hogares, podrá optar a la rebaja del 50% de la tarifa.
- b) Si el solicitante del servicio califica entre el 41% y el 50% de familias más vulnerables en la ficha de Registro Social de Hogares, se le aplicara un 45% de rebaja sobre la tarifa.
- c) Si el solicitante del servicio califica entre el 51 al 60% % de familias más vulnerables en la ficha de Registro Social de Hogares se le aplicara un 40% de rebaja sobre la tarifa.
- d) Si el solicitante del servicio califica entre el 61 al 70% % de familias más vulnerables en la ficha de Registro Social de Hogares se le aplicara un 30% de rebaja sobre la tarifa.

- e) Si el solicitante del servicio califica entre el 71 al 80% % de familias más vulnerables en la ficha de Registro Social de Hogares se le aplicara un 20% de rebaja sobre la tarifa.
- f) Si el solicitante del servicio califica entre el 81 al 90% % de familias más vulnerables en la ficha de Registro Social de Hogares se le aplicara un 10% de rebaja sobre la tarifa.
- g) Si el solicitante del servicio califica entre el 91 al 100% % de familias más vulnerables en la ficha de Registro Social de Hogares no se le aplicara rebaja sobre la tarifa.

Para los casos de usuarios solicitantes que acrediten a través de informe emitido por el Departamento de Medio ambiente y sustentabilidad y/o la autoridad sanitaria regional, la calidad de urgencia o emergencia sanitaria, se otorgara la calificación de alta prioridad en la planificación para la realización del servicio.

TITULO XIV

FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo Vigésimo Tercero: La fiscalización de las disposiciones de la presente ordenanza estará a cargo de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales. También podrán denunciar las infracciones a la presente Ordenanza, las Juntas de Vecinos, y demás organizaciones comunitarias y acción social. Las denuncias se formularán ante el Juzgado de Policía Local de la comuna, el que tendrá competencia para conocer de ellas.

Artículo Vigésimo Cuarto: Las infracciones a lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionadas con multa de hasta Tres UTM, vigentes a la época de la infracción.

Artículos Transitorios.

Artículo Primero: La presente ordenanza entrará a regir a partir del día 1 de enero de 2025 y desde esa fecha, se entenderán derogadas todas aquellas normas municipales que sean contrarias e incompatibles con las contenidas en la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVESE.



VICTOR REYES GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ANA ALBORNOZ CUEVAS
ALCALDESA

AAC/VRG/ELH/RS/ICB/100
DISTRIBUCIÓN:

- Tenencia de Carabineros, Santa Juana.
- Juzgado de Policía Local, Santa Juana.
- Inspectores Municipales.
- Direcciones Municipales.
- Correlativo Municipal Archivo.
- Página web municipal.